PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 13 DEL AÑO 2013.

No.28

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

I VT	I ECTCI ATLIDA	CONSTITUCIONAL	DEI ECT	ANA ITORE V	CODEDANO	DE OAVACA
TVT	LEGISLATORA	COMPLICATION	UEL EST	ADO LIDRE I	SUDERAINU	DE UANACA

DECRETO NÚM. 1439.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXTAYUTLA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG. 28**

28 OUINTA SECCIÓN SABADO 13 DE JULIO DEL AÑO 2013 Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido Alumbrado Público cumplimiento. Certificaciones, constancias y legalizaciones 1.00 Licencias y permisos 1.00 Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y 1.00 Palacio de Gobierro, Centro, Oax., a 14 de junio del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. de servicios Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para 60,000.00 enajenación de bebidas alcohólicas 1.00 Permisos para anuncios y publicidad 1.10 GABINO CHE MONTEABUDO. 1.00 Agua potable, drenaje y alcantarillado Sanitarios y regaderas públicas 1.00 Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) 139,415.89 **PRODUCTOS** 4.00 EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 2.00 Derivado de Bienes Muebles 2.00 LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ PRODUCTOS DE CAPITAL . . 2.00 Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes. Productos Financieros 2.00 **APROVECHAMIENTOS** 5.00 SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ' APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE 5.00 Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 14 de junio del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. 2.00 Multas Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la 2.00 Aplicación de Leves 1.00 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones ALFONSO JOSE GOMEZ SANDOVAL HERNANDEZ. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS 39'807,619.99 **PARTICIPACIONES** 7'022,984.00 Fondo Municipal de Participaciones 4'997 086 00 Fondo de Fomento Municipal 1'469.003.00 A1 C... 398,535.00 Fondo de Compensación NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1433, con el que la Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina 158,360.00 Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y Diesel aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Capulalpam de Méndez, Ixtlan, para el Ejercicio Fiscal 2013. **APORTACIONES** 32'784,632.99 27'459,040.36 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 51325,592.63 CIC. GABINO CUÈ MONTEAGHRA, GORGENADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OANACA, A SUS BABILANTES HACE SAIU R CONVENIOS 3.00 QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIEN A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE: Convenios Federales 1.00 ESTADO DE CAXACA Programas Federales 1.00 PODER LEGISLATIVO DECRETO Nº 1439 Programas Estatales 1.00 LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA: **TOTAL DE INGRESOS** 40'010,540.18 LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXTAYUTLA

JAMILTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Ixtayutla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

TÍTULO SEGUNDO **DE LOS IMPUESTOS**

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda

199,422.89 previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

-		Municipal del Estado de Oaxaca.
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS	ARTÍCULO 3 Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del
IMPUESTOS	. 3,486.30	artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Impuesto predial Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	3.00 2.00 1.00	ARTÍCULO 4 La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	3,483.30	para el Estado de Oaxaca.
Impuesto sobre Traslación de Dominio	3,483.30	ARTICULO 5 La tasa de este impuesto sera del 0.5% anual sobre el valor
DERECHOS	199,424.89	catastral del inmueble.
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2.00	ARTÍCULO 6 En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de
Mercados	1.00	suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del
Rastro	1.00	Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que

SABADO 13 DE JULIO DEL AÑO 2013

QUINTA SECCIÓN 29

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendran derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes

Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 10.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario minimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0:06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 11.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS **TRANSACCIONES**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los

demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 14.- La base de este impresto se determinará en los términos delartículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 15.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagara aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 16.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones obieto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan;

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO **DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 17.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

· 1.	CONCEPTO Puestos fijos en mercados construidos	CUOTA \$500.00	PERIODICIDAD Anual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos	\$30.00	Mensual
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$50.00	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$30.00	Mensual

30 QUINTA SECCION			SABADO 13 DE JULIO DEL ANO	SABADO 13 DE JULIO DEL AÑO 2013		
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$50.00	Mensual	I. Copias de documentos existentes en los archivos	CUOTA \$20.00	
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por evento	municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales		
VII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$50.00	Por evento	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de	\$20.00	
VIII.	Regularización de concesiones	\$50.00	Por evento	contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal		
IX.	Ampliación o cambio de giro	\$50.00	Por evento	III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en	\$20.00	
X;	Instalación de casetas	\$50.00	Por evento	el padrón		
- X1.	Reapertura de puesto, local o caseta	\$50.00	Por evento	IV. Certificación de la superficie de un predio	\$50.00	
XII.	Asignación de cuenta por puesto	\$50.00	Por evento	V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$50.00	
XIII.	Permiso para remodelación	\$50.00	Por evento	VI. Busqueda de documentos	\$20.00	
XIV.	División y fusión de locales	\$50.00	Por evento	VII. Constancias y copias certificadas distintas a las	20.00	

Apartado B. Rastro:

ARTÍCULO 18.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$20.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	\$30.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrio por cabeza	\$20.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$50.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracción III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	\$100.00	Cada tres años
IV. Compra – venta de ganado	\$100.00	Anual

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 19.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 21.- Están exentos del pago de estos derechos:

- 1.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO 1. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	CUOTA \$100.00
 Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas 	\$100.00
III. Demolición de construcciones	\$100.00
IV. Asignación de número oficial a predios	\$50.00
V. Alineación y uso de suelo	\$100.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	\$100.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida	\$50.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$50.00
IX. Construcción de albercas	\$50.00
X. Permisos para fraccionamiento	\$100.00
XI. Constitución del Regimen en Condominio	\$100.00
XII. Aprobación y revisión de planos	\$100.00

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 23.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

SABADO 13 DE JULIO DEL AÑO 2013

QUINTA SECCIÓN 31

VI. Autorización de modificaciones a las INSCRIPCIÓN **REFRENDO** PERIODICIDAD Por evento \$500.00 licencias para el funcionamiento, \$500.00 Comercial Anual distribución y comercialización \$300.00 Servicios \$300.00 Anual

ARTÍCULO 24.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del aqua potable actualizado del inmueble
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 25.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cáda año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 26.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

			•
t.	CONCEPTO Por comercialización de bebi alcohólicas en envases cerrados	das \$600.00	PERIODICIDAD Anual
11.	Por comercialización de bebi alcohólicas en envases abiertos	das \$600.00	Anual
ijt.	Por venta al copeo a» Restaurantes	\$600.00	Anual
	b. Cervecerias	\$600.00	Anual
	c. Cantinas	\$600.00	Anual
	d. Billares	\$600.00	Anual
IV.	Permisos temporales comercialización	de \$100.00	Por dia
V.	Revalidación anual de licencias funcionamiento, distribución comercialización.	de \$300.00 y	Anual

Apartado F. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTÍCULO 27.- La expedición de memisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA		
I. De pared, adosados o azoteas	PERMISO	REFRENDO	
a) Pintados	\$50.00	\$50.00	
b) Luminosos	\$50.00	\$50.00	
c) Mantas Publicitarias	\$30.00	\$30.00	
Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$20.00	\$20.00	

Apartado G. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 28.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$80.00	Anual
Uso Comercial	\$120.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberias de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Cambio de usuario	\$50.00
II. Reconexión a la red de agua potable	\$100.00

Apartado H. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 29.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$2.00	Por evento

Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 30.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,000.00

ARTÍCULO 31.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

32 QUINTA SECCIÓN

ARTÍCULO 32.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

SABADO 13 DE JULIO DEL AÑO 2013

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 33.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO. Camión volteo	CUOTA \$500.00	PERIODICIDAD Por viaje dentro del territorio del municipio
Tractor de orugas	\$600.00	Por hóra
Retroexcavadora	\$500.00	Por hora
Motoconformadora	\$500.00	Por hora

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Titulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas.
- b) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- c) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCERTO	CUOTA
1.	Escándalo en la vía pública	\$200.00
и,	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$100.00
HI,	Hacer necesidades fisiológicas en via pública	\$100.60

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 38.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 39.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 40.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscál, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscál y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 42.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 43.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título Segundo, Capítulo I, Apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

5 50	MINIOR O	SUELO URRANO S/MZ					SUITO HUSINCO S/No				FASTS MINIMAS			
		•		43 54 C	3	FFACCIONAMEN	SUSCEPT BLE OF PARTISONORGE ON	AGRIPCIAS AASICHIM AS	ASPECOL	#CO51#08	AL POREST	CP.COLA	8+37 2011 3-43-0 9*6-44 - 0	SUSTICE PUSTICE O
164	SANGIAG C ISHIANUIL		ANCA BUSSINIANS INCLUSE CONTROCOM											

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesoreria Municipal, podrà autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

> DIP. JOSE JAVIER VILLAÇANA JIMÉNEZ PRESIDEN

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ SECRETARIO

DIP. MARGARITA GARCIA GARCIA

SECRETARIA.

SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de mayo del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

IC. GABINO É MONTEABUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de mayo del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIFRNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

ALC...

DERECHOS

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1439, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, para el ejercicio fiscal 2013



LIC. GAHINO CHE MONTEAGULIO, GUHERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SORERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE

ESTADO DE DAXACA DECRETO Nº 1444 PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAÁ. NOCHIXTLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Nuxaá, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

IMPUESTOS 10.001.00

PESOS

88,830.00

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS 500.00 Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos 500.00

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 9,500,00 Impuesto predial 9,500.00

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y 1,00 LAS TRANSACCIONES

Impuesto sobre Traslación de Dominio 1.00

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O

15,200.00 EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Mercados 15.000.00